



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-16-2020
DERIVADO DEL DIVERSO CT-VT/J-18-2020

INSTANCIAS VINCULADAS:

- SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVO Y COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintisiete de enero de dos mil veintiuno**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000274320**, requiriendo:

“Se solicita copia de los proyectos de resolución, correspondientes a cada una de las Acciones de Inconstitucionalidad en materia electoral, presentadas por los partidos políticos a partir del año 2014, a la fecha en que se me proporcione dicha información. Sólo proyecto de resolución”.

II. Resolución de cumplimiento. En sesión de veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Comité de Transparencia emitió la resolución **CT-VT/J-18-2020**, en la que determinó:

“II.3. Requerimiento.

Respecto de los expedientes bajo resguardo del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes (Centro de Documentación), se informa que de los 121 expedientes que se describen en el listado proporcionado por la Sección de Trámite, 90 expedientes se encuentran en resguardo del archivo central y están en proceso de digitalización, 10 ya se encuentran disponibles de manera digital y 21 no han ingresado al archivo central para su resguardo según la búsqueda realizada en el Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT- CUM/J-16-2020 DERIVADO
DEL DIVERSO CT-VT/J-18-2020

En ese sentido, solicita la autorización de una prórroga de 98 días hábiles a fin de contar con el tiempo necesario para digitalizar los expedientes solicitados y poner a disposición del peticionario las constancias que se encuentran en proceso de digitalización; aunado a la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y a las medidas implementadas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de combatir su propagación, lo cual ha generado reducir el personal adscrito al Centro que se encuentra laborando de manera presencial; además de que, de manera específica para el archivo central, cuyas actividades son presenciales en su totalidad, se ha reducido a un veinte por ciento, diariamente.

Conforme a lo expuesto, ya que este Comité de Transparencia es el órgano responsable de garantizar que el acceso a la información se otorgue de manera completa, en procedimientos sencillos y que el acceso a la información pública gubernamental es un derecho así consagrado en el artículo 6° de la Constitución Federal, del cual deriva la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su artículo 1^o dispone que se debe proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, mientras que el artículo 72 refiere que se debe favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, por lo que es necesario hacer un análisis de las circunstancias en que se sustenta la solicitud de prórroga.

Así, previo a la emisión del pronunciamiento que corresponda, es menester solicitar, por conducto de la Secretaría Técnica, al Centro de Documentación que, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, emita un informe en el que solviente las siguientes cuestiones:

- I. Respecto de los 10 expedientes digitalizados, informar si el plazo de prórroga de entrega considera esos expedientes o el plazo hace referencia únicamente a los que no están en esa modalidad.*
- II. Respecto de los expedientes que indican la leyenda “no corre agregado el proyecto de resolución” conforme al listado que proporciona en su informe, señalar las razones por las cuales no se cuenta con la información solicitada.*

Por otra parte, el Centro de Documentación informa que 21 expedientes no ingresaron al Archivo Central conforme al Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, no obstante que en la relación que proporcionó la Sección de Trámite se señalan fechas del ingreso respectivo. En consecuencia, dado que este órgano colegiado es competente para imponer las medidas necesarias para localizar la información, en términos del artículo 138, fracción I de la Ley General, se requiere, por conducto de la Secretaría Técnica, al Centro de Documentación y a la Sección de Trámite

¹ “**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.”

² “**Artículo 7.** El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT- CUM/J-16-2020 DERIVADO
DEL DIVERSO CT-VT/J-18-2020

para que, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, informen conjuntamente sobre la disponibilidad de la información requerida de los 21 expedientes que no ingresaron al Archivo Central.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, en términos de lo expuesto en el apartado II.1 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la reserva temporal de la información únicamente del proyecto de resolución de la acción de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumulados, conforme a lo dispuesto en el apartado II.2 de la presente resolución.

TERCERO. Se revoca la clasificación del proyecto de resolución de la acción de inconstitucionalidad 262/2020 y sus acumuladas, conforme a lo dispuesto en el apartado II.2 de la presente resolución

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos que atienda las determinaciones del apartado II.2 de la presente resolución.

QUINTO. Se requiere al Centro de Documentación y a la Sección de Trámite que atiendan las determinaciones del apartado II.3 de la presente resolución.

SEXTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en la presente resolución.”

III. Notificación de requerimiento. Mediante oficios CT-699-220, CT-703-220 y CT-703-220, la Secretaría del Comité de Transparencia notificó a la Secretaría General de Acuerdos, a la Sección de Trámite y Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad y al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, respectivamente, el contenido de la resolución transcrita.

IV. Presentación de informe. Por oficio **CDAACL-2235-2020**, de ocho de diciembre de dos mil veinte, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó lo siguiente:

“Respecto al numeral I, el plazo de prórroga solicitada corresponde únicamente a los expedientes que se encuentran en proceso de digitalización, ya que los 10 expedientes que ya se encuentran digitalizados, en aras de favorecer el principio de acceso a la información, se ponen a disposición del peticionario las constancias requeridas, a través de la Unidad General de Transparencia, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, y conforme al cuadro que a continuación se acompaña, se ponen a disposición y se precisa su clasificación, en los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT- CUM/J-16-2020 DERIVADO
DEL DIVERSO CT-VT/J-18-2020

siguientes términos:

	Información	Clasificación	Modalidad de entrega
1	Acción de Inconstitucionalidad 7/2014 Pleno <i>(Escrito inicial y acuerdo Plenario del 29 de enero de 2014)</i>	<i>Pública</i>	Documento electrónico No genera costo
2	Acción de Inconstitucionalidad 18/2014 Pleno <i>(Escrito inicial y acuerdo Plenario del 29 de mayo de 2014)</i>	<i>Pública</i>	Documento electrónico No genera costo
3	Acción de Inconstitucionalidad 34/2014 Pleno <i>(Escrito inicial y acuerdo Plenario del 22 de julio de 2014)</i>	<i>Pública</i>	Documento electrónico No genera costo
4	Acción de Inconstitucionalidad 37/2014 Primera Sala <i>(Escrito inicial, opiniones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y proyecto de resolución)</i>	<i>Pública</i>	Documento electrónico No genera costo
5	Acción de Inconstitucionalidad 52/2014 Pleno <i>(Escrito inicial y acuerdo Plenario del 28 de julio de 2014)</i>	<i>Pública</i>	Documento electrónico No genera costo
6	Acción de Inconstitucionalidad 58/2014 Pleno <i>(Escrito inicial y proyecto de resolución)</i>	<i>Pública</i>	Documento electrónico No genera costo
7	Acción de Inconstitucionalidad 73/2014 Pleno <i>(Escrito inicial y acuerdo Plenario del 31 de julio de 2014)</i>	<i>Pública</i>	Documento electrónico No genera costo
8	Acción de Inconstitucionalidad 85/2014 Pleno <i>(Escrito inicial y acuerdo Plenario del 31 de julio de 2014)</i>	<i>Pública</i>	Documento electrónico No genera costo
9	Acción de Inconstitucionalidad 99/2014 Pleno	<i>Pública</i>	Documento electrónico No genera costo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	(Escrito inicial y acuerdo Plenario del 18 de agosto de 2014)		
10	Acción de Inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015 Pleno (Escrito inicial y proyecto de resolución)	Pública	Documento

Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales, por lo que es de carácter público.

Derivado de lo anterior, y debido al peso de la información, esta fue depositada el día de hoy, en el repositorio compartido entre el personal de este Centro de Documentación y Análisis y personal de la Unidad General de Transparencia.

*Por lo que se refiere al numeral II, le informo que la leyenda ‘**no corre agregado el proyecto de resolución**’, se refiere a los 7 expedientes que no cuentan con proyectos de resolución dado que los mismos fueron resueltos por acuerdos Plenarios de este Alto Tribunal, conforme se detalla a continuación:*

	Expediente
1	Acción de Inconstitucionalidad 7/2014 Pleno <i>Resuelto mediante acuerdo Plenario del 29 de enero de 2014</i>
2	Acción de Inconstitucionalidad 18/2014 Pleno <i>Resuelto mediante acuerdo Plenario del 29 de mayo de 2014</i>
3	Acción de Inconstitucionalidad 34/2014 Pleno <i>Resuelto mediante acuerdo Plenario del 22 de julio de 2014</i>
4	Acción de Inconstitucionalidad 52/2014 Pleno <i>Resuelto mediante acuerdo Plenario del 28 de julio de 2014</i>
5	Acción de Inconstitucionalidad 73/2014 Pleno <i>Resuelto mediante acuerdo Plenario del 31 de julio de 2014)</i>
6	Acción de Inconstitucionalidad 85/2014



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT- CUM/J-16-2020 DERIVADO
DEL DIVERSO CT-VT/J-18-2020

	Pleno <i>Resuelto mediante acuerdo Plenario del 31 de julio de 2014</i>
7	Acción de Inconstitucionalidad 99/2014 Pleno <i>Resuelto mediante acuerdo Plenario del 18 de agosto de 2014)</i>

Ahora bien, respecto a los **21 expedientes** que en principio se señalaron como **‘no ingreso al Archivo Central para su resguardo**, de un nuevo análisis realizado por este Centro de Documentación y Análisis, se identificaron que 21 expedientes están acumulados al expediente principal de las Acciones de Inconstitucionalidad que se describen en la siguiente tabla, los cuales, se pondrán a disposición, una vez concluido el proceso de digitalización del cual se solicitó la prórroga mediante el diverso CDAACL- 1932-2020.

<i>Expedientes listados por Sección de Trámites</i>	<i>Expedientes principales al que están acumulados</i>	<i>Número de expedientes que se cumularon</i>	<i>Estatus</i>
64/2014	40/2014	2	En proceso de digitalización
80/2014			
77/2014	51/2014	2	En proceso de digitalización
79/2014			
104/2014	104/2014 y su acumulado 105/2014	1	En proceso de digitalización
18/2015	17/2015	1	En proceso de digitalización
45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015	38/2015	1	En proceso de digitalización
57/2015	53/2015	5	En proceso de digitalización
59/2015			
61/2015			
62/2015			
63/2015			
80/2015	67/2015	1	En proceso de digitalización
127/2015	126/2015	1	En proceso de digitalización
17/2016	15/2016	1	En proceso de digitalización
104/2016	99/2016	1	En proceso de digitalización
44/2017	41/2017	1	En proceso de digitalización
62/2017	61/2017	2	En proceso de digitalización



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT- CUM/J-16-2020 DERIVADO
DEL DIVERSO CT-VT/J-18-2020

82/2017			
76/2017	69/2017	1	En proceso de digitalización
10/2018	6/2018	1	En proceso de digitalización
Expedientes acumulados		21	

En la inteligencia que de los 121 expedientes referidos en el listado original proporcionado por la Sección de Trámites, al identificarse 18 expedientes acumulados conforme el listado que antecede, los expedientes que se pondrán a disposición no resultan 121, si no 103, de los cuales, se reitera, 93 se encuentran en proceso de digitalización y 10 se ponen a disposición mediante este informe, a través de la Unidad General de Transparencia...”

V. Acuerdo de turno. Por acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/J-16-2020** que fue remitido al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, por ser ponente en el expediente CT-VT/J-18-2020 del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; así como instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. En la resolución CT-VT/J-18-2020 se determinó requerir al Centro de Documentación y Análisis para que, previo a resolver sobre la solicitud de prórroga de tiempo para digitalizar los documentos requeridos, solventara las cuestiones siguientes:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- Si el plazo solicitado para digitalizar la información incluye los 10 expedientes que se reportan como digitalizados o hace referencia únicamente a los expedientes que no están en esa modalidad.
- En los expedientes que indican la leyenda *“no corre agregado el proyecto de resolución”*, señalar las razones por las cuales no se cuenta con la información solicitada.

Por otra parte, tomando en consideración que el Centro de Documentación informó que 21 expedientes no ingresaron al Archivo Central conforme al Sistema de Administración y Consulta de Expedientes Judiciales, no obstante que en la relación que proporcionó la Sección de Trámite se señalan fechas del ingreso respectivo; por consiguiente se instruyó a dicha área y a la Sección de Trámite para que, rindieran un informe conjunto sobre la disponibilidad de la información requerida de esos expedientes, que se dice no ingresaron al archivo general.

En respuesta, el Centro de Documentación y Análisis expone las consideraciones por las cuales solicitó una prórroga de 98 días para digitalizar las constancias conforme a lo siguiente:

- El plazo de prórroga corresponde únicamente a los expedientes que se encuentran en proceso de digitalización, porque 10 ya se encuentran digitalizados y se ponen a disposición del peticionario.
- De los 21 expedientes que, en principio, se indicó que no había registro en el Archivo Central, de un nuevo análisis se identificó que esos asuntos están acumulados al expediente principal, los cuales se pondrán a disposición una vez que se concluya la digitalización.
- De los 121 expedientes referidos en el listado original, se identificó 18 expedientes acumulados, por lo que se pondrán a disposición 103, quedando 93 en proceso de digitalización.
- Se insiste en digitalizar los expedientes de las acciones de inconstitucionalidad, precisando que ello coadyuvará a evitar su constante manipulación y deterioro, y que en el futuro se atenderían de manera oportuna solicitudes que versen sobre el tema.

En relación con lo anterior, es un hecho notorio para este órgano colegiado que en el expediente CT-CUM/J-14-2020-II, cuya temática tiene vinculación con el asunto que ahora sea analiza, la Sección de Trámite de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad señaló que los 21 expedientes de acciones de inconstitucionalidad sí fueron recibidos en el Archivo Central y se remiten los documentos que corroboran lo informado, de ahí que con esa información este Comité de Transparencia tiene por atendido el requerimiento a dicha instancia, a pesar de que en este caso no presentó su informe.

Ahora bien, considerando la información que proporciona el Centro de Documentación y la Sección de Trámite respecto de la información solicitada, se estima conveniente esquematizar el proceso de digitalización que señala la instancia vinculada.

Consecutivo del Anexo	Número expediente	Proyecto de resolución
1	7/2014	Digitalizado. No corre agregado en el expediente.
2	13/2014 y sus acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014	Es proceso de digitalización
3	17/2014	Es proceso de digitalización
4	18/2014	Digitalizado. No corre agregado en el expediente.
5	22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014	Es proceso de digitalización
6	23/2014 y sus acumuladas 24/2014, 25/2014, 27/2014 y 29/2014	Es proceso de digitalización
7	32/2014 y su acumulada 33/2014	Es proceso de digitalización
8	34/2014	Digitalizado. No corre agregado en el expediente.
9	35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014	Es proceso de digitalización
10	36/2014 y sus acumuladas 87/2014 y 89/2014	Es proceso de digitalización
11	37/2014	Digitalizado.
12	38/2014 y sus acumuladas 91/2014, 92/2014 y 93/2014	Es proceso de digitalización
13	39/2014 y sus acumuladas 44/2014, 54/2014 y 84/2014	Es proceso de digitalización
14	40/2014	Es proceso de digitalización



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Consecutivo del Anexo	Número expediente	Proyecto de resolución
15	41/2014 y sus acumuladas 53/2014, 62/2014 y 70/2014	Es proceso de digitalización
16	42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014	Es proceso de digitalización
17	43/2014 y sus acumuladas 47/2014, 48/2014 y 57/2014	Es proceso de digitalización
18	45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014	Es proceso de digitalización
19	49/2014 y sus acumuladas	Es proceso de digitalización
20	50/2014	Es proceso de digitalización
21	51/2014	Es proceso de digitalización
22	52/2014	Digitalizado. No corre agregado en el expediente.
23	56/2014 y su acumulada 60/2014	Es proceso de digitalización
24	58/2014	Digitalizado.
25	59/2014	Es proceso de digitalización
26	63/2014 y su acumulada 94/2014	Es proceso de digitalización
27	64/2014 ³	Es proceso de digitalización
28	65/2014 y su acumulada 81/2014	Es proceso de digitalización
29	72/2014 y su acumulada 78/2014	Es proceso de digitalización
30	73/2014	Digitalizado. No corre agregado en el expediente.
31	77/2014 ⁴	Es proceso de digitalización
32	79/2014 ⁵	Es proceso de digitalización
33	80/2014 ⁶	Es proceso de digitalización
34	85/2014	Digitalizado. No corre agregado en el expediente.
35	86/2014 y su acumulada 88/2014	Es proceso de digitalización
36	90/2014	Es proceso de digitalización
37	99/2014	Digitalizado. No corre agregado en el expediente.
38	104/2014 y su acumulada 105/2014 ⁷	Es proceso de digitalización
39	5/2015	Es proceso de digitalización
40	9/2015	Es proceso de digitalización
41	10/2015	Es proceso de digitalización
42	13/2015	Es proceso de digitalización
43	17/2015	Es proceso de digitalización
44	18/2015 ⁸	Es proceso de digitalización

³ En el primer informe el CDA señaló que el expediente no había ingresado al Archivo Central, pero ahora se informa que se encuentra acumulado al expediente principal, lo que se corrobora con el informe de la STCCAI.

⁴ ídem

⁵ ídem

⁶ ídem

⁷ ídem

⁸ ídem



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Consecutivo del Anexo	Número expediente	Proyecto de resolución
45	36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015	Es proceso de digitalización
46	38/2015	Es proceso de digitalización
47	42/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015	Digitalizado.
48	45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015 ⁹	Es proceso de digitalización
49	49/2015	Es proceso de digitalización
50	50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015	Es proceso de digitalización
51	53/2015	Es proceso de digitalización
52	57/2015 ¹⁰	Es proceso de digitalización
53	59/2015 ¹¹	Es proceso de digitalización
54	60/2015	
55	61/2015 ¹²	Es proceso de digitalización
56	62/2015 ¹³	Es proceso de digitalización
57	63/2015 ¹⁴	Es proceso de digitalización
58	64/2015 y sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015	Es proceso de digitalización
59	67/2015 y sus acumuladas 72/2015 y 82/2015	Es proceso de digitalización
60	69/2015 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015	Es proceso de digitalización
61	77/2015 y su acumulada 78/2015	Es proceso de digitalización
62	80/2015 ¹⁵	Es proceso de digitalización
63	83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015	Es proceso de digitalización
64	88/2015 y sus acumuladas 93/2015, 95/2015 y 97/2017	Es proceso de digitalización
65	92/2015 y sus acumuladas 94/2015 y 96/2015	Es proceso de digitalización
66	100/2015	Es proceso de digitalización
67	103/2015	Es proceso de digitalización
68	106/2015	Es proceso de digitalización
69	110/2015	Es proceso de digitalización
70	111/2015	Es proceso de digitalización
71	112/2015	Es proceso de digitalización
72	119/2015	Es proceso de digitalización
73	122/2015 y sus acumuladas 124/2015 y 125/2015	Es proceso de digitalización
74	126/2015	Es proceso de digitalización
75	127/2015 ¹⁶	Es proceso de digitalización
76	129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015	Es proceso de digitalización

⁹ ídem

¹⁰ ídem

¹¹ ídem

¹² ídem

¹³ ídem

¹⁴ ídem

¹⁵ ídem

¹⁶ ídem



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Consecutivo del Anexo	Número expediente	Proyecto de resolución
77	17/2016 ¹⁷	Es proceso de digitalización
78	20/2016	Es proceso de digitalización
79	33/2016	Es proceso de digitalización
80	50/2016 y sus acumuladas 51/2016, 52/2016, 53/2016 y 54/2016	Es proceso de digitalización
81	55/2016	Es proceso de digitalización
82	65/2016	Es proceso de digitalización
83	72/2016 y su acumulada 77/2016	Es proceso de digitalización
84	76/2016 y sus acumuladas 79/2016, 80/2016 y 81/2016	Es proceso de digitalización
85	94/2016 y su acumulada 96/2016	Es proceso de digitalización
86	99/2016	Es proceso de digitalización
87	104/2016 ¹⁸	Es proceso de digitalización
88	14/2017	Es proceso de digitalización
89	29/2017 y sus acumuladas 32/2017, 34/2017 y 35/2017	Es proceso de digitalización
90	33/2017	Es proceso de digitalización
91	37/2017	Es proceso de digitalización
92	38/2017 y sus acumuladas 39/2017 y 60/2017	Es proceso de digitalización
93	40/2017 y sus acumuladas 42/2017, 43/2017, 45/2017 y 47/2017	Es proceso de digitalización
94	41/2017	Es proceso de digitalización
95	44/2017 ¹⁹	Es proceso de digitalización
96	46/2017	Es proceso de digitalización
97	48/2017	Es proceso de digitalización
98	50/2017	Es proceso de digitalización
99	52/2017	Es proceso de digitalización
100	53/2017 y su acumulada 57/2017	Es proceso de digitalización
101	54/2017 y sus acumuladas 55/2017 y 77/2017	Es proceso de digitalización
102	59/2017	Es proceso de digitalización
103	61/2017	Es proceso de digitalización
104	62/2017 ²⁰	Es proceso de digitalización
105	69/2017	Es proceso de digitalización
106	76/2017 ²¹	Es proceso de digitalización
107	82/2017 ²²	Es proceso de digitalización
108	83/2017 y sus acumuladas 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 y 98/2017	Es proceso de digitalización
109	86/2017	Es proceso de digitalización
110	95/2017	Es proceso de digitalización
111	117/2017	Es proceso de digitalización
112	131/2017 y sus acumuladas 132/2017, 133/2017 y 136/2017	Es proceso de digitalización

17 ídem

18 ídem

19 ídem

20 ídem

21 ídem

22 ídem



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT- CUM/J-16-2020 DERIVADO
DEL DIVERSO CT-VT/J-18-2020

Consecutivo del Anexo	Número expediente	Proyecto de resolución
113	142/2017	Es proceso de digitalización
114	145/2017 y su acumulada 146/2017	Es proceso de digitalización
115	10/2018 ²³	Es proceso de digitalización
116	28/2018	Es proceso de digitalización
117	30/2018	Es proceso de digitalización
118	72/2018 y su acumulada 76/2018	Es proceso de digitalización
119	97/2018	Es proceso de digitalización
120	114/2018	Es proceso de digitalización
121	89/2019	Es proceso de digitalización

Conforme a lo anterior es posible concluir que de los 121 expedientes de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que obran bajo resguardo del Centro de Documentación y Análisis, se tienen pendientes de digitalizar 93 expedientes considerando que 21 están acumulados; incluso, se advierte que en 7 de los expedientes referidos no corren agregados los proyectos de resolución.

Conforme a lo expuesto, ya que este Comité de Transparencia es la instancia competente para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información, debe dictar las medidas necesarias para otorgar al solicitante la información que siendo pública se encuentre bajo resguardo de este Alto Tribunal, sin que ello implique para el Centro de Documentación y Análisis imposibilitar que atienda el resto de las atribuciones que tiene conferidas; por lo tanto, es necesario encontrar un procedimiento que permita poner a disposición del peticionario la información solicitada.

En ese contexto, si se toma en consideración que el Centro de Documentación y Análisis informó que respecto de los 121 expedientes de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral que obran bajo resguardo del Archivo Centra, 21 están acumulados, 10 ya fueron digitalizados pero únicamente en 3 expedientes cuentan con proyecto de resolución, hace falta 93 expedientes para poner a disposición, de ahí que, se estima, los elementos que se exponen para justificar la prórroga de 98 días solicitada son suficientes para que se autorice, en tanto que, como se advierte en la tabla que reseña los expedientes solicitados, existen aún proyectos de resolución que deben digitalizarse.

²³ ídem



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT- CUM/J-16-2020 DERIVADO
DEL DIVERSO CT-VT/J-18-2020

Aunado a lo señalado, se debe tener presente que prevalece la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y que parte de las medidas implementadas por este Alto Tribunal para combatir su propagación implican que no asista todo el personal a trabajar a las oficinas del Centro de Documentación y Análisis, incluso, la titular del Centro de Documentación y Análisis mencionó en el oficio CDAACL-2080-2020, que se ha reducido a un 20% (veinte por ciento) el personal que, de manera específica, se encuentra laborando de manera presencial en el Archivo Central.

Por lo tanto, este Comité determina que conforme se avance en la digitalización de los **proyectos de resolución** que se encuentran pendientes habrá de remitirse a la Unidad General de Transparencia **únicamente dicha información**, con copia para la Secretaría de este Comité, cada dos semanas a partir de que se reciba la notificación de esta resolución, para que se pueda poner a disposición de la persona solicitante, hasta que se haya concluido con la totalidad de los documentos, en el entendido de que debe estar terminado el veinticuatro de marzo próximo, que es cuando fenecen los 98 días hábiles solicitados como prórroga, a partir de la fecha en que se recibió en el Centro de Documentación y Análisis la solicitud, lo cual ocurrió el catorce de octubre último, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2441/2020 en la solicitud con folio 0330000274320 dado que fue la primera solicitud relativa a las acciones de inconstitucionalidad que posee en resguardo.

Además, se requiere al Centro de Documentación y Análisis, para que una vez que concluya con la digitalización de la información, comunique a este Comité de Transparencia si alguno de los proyectos de resolución es inexistente, a fin de que se emita el pronunciamiento correspondiente.

Finalmente, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del peticionario **únicamente** los proyectos de resolución de los expedientes que ya están digitalizados que se anexan en el oficio CDAACL-2235-2020, por ser exclusivamente esa información la materia de la solicitud.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de conformidad con lo señalado en esta resolución.

SEGUNDO. Se autoriza prórroga y se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en los términos señalados en la parte final de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ

MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT- CUM/J-16-2020 DERIVADO
DEL DIVERSO CT-VT/J-18-2020

LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del trece de enero de dos mil veintiuno.